



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3543

Sábado 10 de noviembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de julio de 1849. (Véase el Boletín núm. 3516, siguientes y 3541).

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
735	Lana de vicuña.....	Quintal.	70	»	84	»
736larga para estambres.....	60	»	72	»
737peinada y preparada para id.....	140	»	168	»
	<i>Lancetas.</i> (Véase instrumentos de cirujía.)					
738	Lanzaderas para tejer, guarnecidas de metal ó lisas.....	Una.	»	35	»	45
739para volantes, con poleas de madera ó metal.....	»	90	1	20
740	Lapiceros de acero, hierro, hueso ó metal liso, dorado ó plateado, tengan ó no calendario.....	Docena.	6	»	7	20
741comunes de madera.....	Libra	3	60	4	30
de oro, plata ó platina. (Véase oro, plata ó platina labrados.)					
742	Lapislázuli falso ú hornaza.....	1	80	2	40
743legítimo.....	Onza.	»	40	»	55
744	Lapiz en barritas de cualesquier color.....	»	45	»	60
745encarnado ó negro, en bruto ó piedra.....	Libra.	»	45	»	60
746	Látigos, con puño de acero, asta, cuerda, hueso ó madera.....	Docena.	7	20	8	45
747con puños de carey, marfil metal dorado ó plateado, ó nácar.....	21	60	25	90
748de todas clases, para cocheros ó postillones.....	36	»	43	20
749	Laton en barras, pasta ó torta.....	Quintal.	160	»	200	»
750en hojas ó planchas, blanco ó negro.....	200	»	250	»
751en cascos de braseros, calderos, peroles ó piezas de batería de cocina, á medio labrar.....	Libra.	3	20	4	»
752en quincalla comun en piezas concluidas, como bacías, braseros, pies para los mismos, calentadores, cazos, cerraduras, choco-					

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
	lateras, cuelgacapas, jofainas, llamadores, maniveles, pasadores de puertas, pestillos, tiradores de campanillas, visagras ú otros objetos semejantes; y el laton, aunque esté dorado ó plateado, en adornos ó guarniciones de todas clases.....	Libra.	5	»	6	»
753	<i>Leche</i> de mechoacan, fécula de la raíz del convóbulu mechoacan.....	1	20	1	45
754de tierra.....	»	90	1	10
755	<i>Leña</i>	Quintal.	»	25	»	35
756	<i>Letras</i> de estaño ó plomo, adornos, orlas ó viñetas, para imprenta.....	Arroja.	24	»	28	80
757de zinc, hechas por contraccion.....	Libra.	2	40	2	90
758	<i>Leznas</i> : (Véase herramientas.) <i>Libritos</i> de memorias ó targeteros, cubiertos de carey, marfil, metal, nácar, palo de rosa, piel, zapa ú otras materias, y los adamascados, con adornos de acero ó plata: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Uno.				
759con panes de oro ó plata, falsos ó finos, incluso el peso de los papeles de envuelta.....	Libra.	4	50	5	40
760	<i>Libros</i> en blanco, rayados ó sin rayar, encuadernados ó cubiertos, en todo ó parte, con piel ó tela de cualquiera clase.....	Arroba.	100	»	120	»
761y otros impresos ó escritos litografiados, en idioma extranjero, en papel ó á la rústica, con cartones de resguardo ó sin ellos, sean nuevos ó usados, y los diccionarios ó vocabularios con version castellana (1).....	15	»	18	»
762y otros impresos en castellano, en los casos en que se permita su introduccion (2).....	15	»	18	»
763	<i>Licopodio</i> , azufre vegetal.....	Libra.	2	10	2	50
764	<i>Licores</i> , mistelas ó ratañas, incluso para el adeudo el peso del envase.....	Arroba.	62	50	75	»
765	<i>Ligas</i> comunes de todas clases, y que no sean de seda.....	D. de pares.	10	»	12	»
766de seda ú otras clases finas.....	25	»	30	»
767	<i>Limaduras</i> de hierro ó laton.....	Libra.	»	15	»	20
768	<i>Lino</i> en rama.....	Quintal.	30	»	36	»
769rastrillado.....	40	»	48	»
770	<i>Linternas</i> mágicas, de todos tamaños: adeudará cada una 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....	Una.				
771de mano, de todas materias y tamaños.....	3	»	3	60
772de seguridad, para el trabajo de las minas. (Véase lámparas)	Libra.	6	»	7	20
773	<i>Liquen</i> islándico, ó cetraria islándica.....	6	»	7	20
774	<i>Listones</i> ó molduras doradas ó plateadas, para marcos.....	Quintal.	15	»	18	»
775	<i>Litargirio</i> , protóxido de plomo fundido.....	Una.	»	45	»	60
776dichas hasta una tercia.....	»	75	1	»
777dichas hasta media vara.....	3	75	5	»
778dichas hasta una vara.....	12	»	16	»
779dichas de mayores dimensiones: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 20 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....				
780	<i>Loza</i> de pedernal blanca, pintada en todo ó parte, ó con cualquier adorno, en piezas de todos tamaños (3).....	Arroba.	40	»	48	»
781china ó porcelana de Europa, blanca, pintada, ó con filetes dorados, en piezas de todos tamaños (3).....	65	»	78	»
782dicha dorada ó plateada, con adornos, esculturas, esmaltes, figuras, miniaturas, pinturas ó relieves, en piezas de todos tama-					

(1) Cuando los libros vengan encuadernados en pasta, se rebajará el peso que prudencialmente se regule á esta; pero se exigirá sobre el avalúo de la misma el 40 por 100.

(2) Véase la nota de artículos prohibidos al fin de este arancel.

(3) El despacho de la loza debe hacerse pesando las cajas, barriles ó canastas donde venga envasada, conforme se alije de los barcos ó entre por las aduanas de la frontera. Verificado el peso, se reducirá el 20 por 100 por razon de tara, viniendo en cajas ó barriles, y el 12 por 100 cuando en canastas ó envases semejantes, sin que por causa de avería ú otro pretexto alguno se hagan mas deducciones. En seguida se procederá á su apertura, reconocimiento y demas operaciones que esten prevenidas, para asegurar los intereses de la hacienda nacional.

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
	ños: adeudará la arroba 15 por 100 en bandera nacional, y 20 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo ⁽¹⁾	Arroba.				
783	Lunas azogadas desde 10 á 13 pulgadas de alto.....	Una.	1	20	1	60
784de 14 á 16.....		1	80	2	40
785de 17 á 20.....		4	50	6	»
786de 21 á 25.....		12	»	16	»
787de 26 á 30.....		18	75	25	»
788de 31 á 35.....		42	»	56	»
789de 36 á 40.....		90	»	120	»
790de 41 á 45.....		128	»	170	»
791de 46 á 50.....		180	»	240	»
792de 51 á 55.....		270	»	360	»
793de 56 á 60.....		360	»	480	»
794de 61 á 65.....		450	»	600	»
795de 66 á 70.....		540	»	720	»
796de 71 á 75.....		610	»	840	»
797de 76 á 80.....		720	»	960	»
798de 81 á 90.....		900	»	1200	»
799de 91 pulgadas en adelante.....		1125	»	1500	»
	LL					
800	Llaveros de hierro.....	Libra.	1	80	2	15
801	Llaves de acero ó metal dorado ó plateado, con piezas falsas ó sin ellas, y con cañoncitos de acero ó sin ellos, para relojes de faltriquera.....dichas de oro, plata, platina ó tumbaga, esmaltadas ó sin esmaltar, con perlas ó piedras preciosas ó sin ellas, labradas ó lisas. (Véase oro, plata ó platina labrados.)		10	»	12	»
802para escopetas.....	Una.	15	»	18	»
803para pistolas.....		9	»	10	80
	M					
804	Macias, arilo del fruto de la myristica moscada.....	Libra.	6	»	7	20
	MADERAS.					
	<i>Primera clase (2).</i>					
805	1.ª especie. Palos redondos hasta seis varas castellanas inclusive de largo y de una á dos y media pulgadas de diámetro, tomada esta dimension á una vara del pie.....	Uno.	»	30	»	40
806	2.ª especie. Dichos, desde siete á diez varas inclusive de largo y de dos y media á cuatro pulgadas de diámetro, tomada esta dimension á las tres quintas partes de distancia del pie.....		1	45	1	90
807	3.ª especie. Dichos palos, desde once varas de largo en adelante y de cinco á nueve pulgadas de diámetro, tomada esta dimension á la misma distancia de la partida anterior.....		6	60	8	80
808	4.ª especie. Tablas y tablones de cualquiera dimension, reducidas á tablas regulares, de cuatro varas de largo, doce pulgadas de ancho y una y media de grueso, excepto las espresadas en la clase segunda.....		»	30	»	40
809	5.ª especie. Vigas madres.....	Codo cúbico	1	55	2	10
810	6.ª especie. Viguetas y cuarterones.....		1	»	1	35
	<i>Segunda clase.</i>					
811	Maderas á propósito y destinadas para arboladuras de buques, en que se comprenden los palos redondos ó perchas, arbolillos, baupreses,					

(1) Véase la cita de la plana anterior señalada con el número (3).

(2) Las maderas de esta clase, que procedan de las posesiones españolas ultramarinas, satisfarán solo una cuarta parte de los derechos establecidos cuando viniesen en bandera nacional.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de imprentas.

BOLETIN OFICIAL.

Debiendo procederse el dia 15 del actual y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del *Boletin Oficial* de ella por tiempo de seis años á contar desde 1.º de enero de 1850 hasta 31 de diciembre de 1855, con arreglo á la real orden de 19 de diciembre de 1843 y demas que rigen en la materia; he dispuesto anunciarlo en este periódico para que puedan dirigirse á este gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del corriente, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría y previa la consignacion de 8,000 rs. en la depositaria de esta dependencia conforme á lo mandado en real orden de 9 de octubre último, la cual se devolverá en el acto á los interesados excepto al que se adjudique la subasta por ser la fianza que la misma real orden exige por todo el tiempo de su duracion. Madrid 9 de noviembre de 1849.—D. O. de S. E.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del corriente á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el señor gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la propia ciudad, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 101,600 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 3 de noviembre de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas afectas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la villa de Titulcia y su jurisdiccion, presentarán relación jurada de las que sean y sus productos en el término de quince dias en la secretaría de su ayuntamiento, pasado los cuales se les formarán de oficio, quedando incursos en las multas y demas que previene el real decreto

de 23 de mayo de 1845 á los que no las hubieran presentado; y su objeto es el rectificar el padron de riqueza territorial para la contribucion del venidero año de 1850.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza territorial de la villa de Chozas de la Sierra, se hace preciso que todos los hacendados vecinos y forasteros de dicho pueblo, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas que poseen en la jurisdiccion y la renta que producen ó valen, todo conforme á los modelos comunicados; y al que no la presente en término de quince dias se procederá al castigo que se establece contra los morosos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los artículos de consumo de Algete, anunciado para el 28 del mes anterior, y habiéndose hecho postura á ellos el 4 del actual, se verificó el primer remate, y para el segundo y último ha señalado el ayuntamiento el dia 18 del mismo de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Por disposicion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se sacan á nuevo remate las yerbas de los cuarteles del monte de Pezuela de las Torres, titulados Quejial, Escaleras, Bosque, monte Nuevo, Valdecera y el Val, cuya subasta tendrá efecto el 18 del presente á las dos de la tarde, en la cantidad menor admisible de 2,000 rs. vn.

Con superior permiso, se saca á pública subasta el ramoneo del monte nuevo de roble intitulado la Ciquiruela, de la Puebla de la Muger Muerta; debiendo verificarse los remates en los dias 30 del corriente y 1.º y 2 de diciembre próximo, y hora de diez á doce en la casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon, ha acordado sacar á pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, vinagre, carnes, aceite, jabon, aguardiente, tocino fresco y salado, para el año próximo de 1850. Y para sus remates estan señalados los dias 18 y 25 del corriente en sus salas capitulares de once á doce de la mañana, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Rascafria, ha señalado para el remate de las obras que hay que hacer en la casa de ayuntamiento, casas carnicería, taberna y casa carcel de los arbitrios de dicha villa, el dia 19 del corriente mes, y en la casa de su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, ha acordado proceder al remate de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aceite, tocino, manteca fresca y salada, vinagre, jabon, aguardiente y carnes para el año venidero de 1850; señalando para su primer remate el 15 y para el segundo el 30, ambos del corriente noviembre, desde las tres de la tarde en adelante.

Para los mismos dias y horas los de las casas taberna, tienda de abacería, y carnicería matadero, efectos de propios.

MADRID : Imprenta de D. Manuel Pita.